

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

UNION LIBERAL.

CONSTITUCION.

MORALIDAD.

Se suscribe en la libreria de PEDRO JOSÉ GELABERT, plaza de Cort, número 38, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco de porte.

CÓRTESES.

VICEPRESIDENCIA DEL SEÑOR PORTILLA.

Extracto de la sesion celebrada el dia 19 de octubre de 1855.

Abierta á la una y media, y leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada en votacion nominal.

El Sr. VICEPRESIDENTE: Orden del dia: Continúa la discusion sobre el proyecto de ley de ferrocarril de ferro-carriles.

Entrándose la discusion por artículos, y leida el primero decia así: «Son aplicables á los ferro-carriles construidos ó concedidos por el Estado las leyes y las disposiciones de la administracion relativas á carreteras, que tienen por objeto:

Primero. La conservacion de cuentas, taludes, muros, obras de fábrica ó de cualquiera otra clase.

Segundo. Las servidumbres para el entretenimiento de la via impuestas á las heredadas inmediatas.

Tercero. Las servidumbres impuestas á estas mismas heredadas respecto á alineaciones, construcciones de todas clases, apertura de zanjas, curso de las aguas, plantaciones, poda de árboles, explotacion de minas, terrenos, escoriales, canteras y de cualquiera otra clase.

La zona á que se extienden estas servidumbres es de 20 metros á cada lado de ferro-carril.

Quinto. La prohibicion de poner cosas colantes ó salientes que ofrezcan incomodidad ó peligro á las personas ó á la via.

Sexto. La prohibicion de establecer acopios de materiales, piedras, tierras, abonos, frutos ó cualquiera otra cosa que perjudique la circulacion.»

Fuó aprobado despues de una ligera discusion. Se leyó el art. 2.º que decia así:

«En toda la estension de ferro-carril no se permite la entrada ni el apacentamiento de ganados.

Si por atravesar, el ferro-carril alguna carretera u otro camino tuviesen que pasar ganados, se hará esto evitando detenciones y en la forma que se dispongan por regla general para aquel tránsito.»

Tambien fué aprobado. Leido el artículo 3.º, y despues de algunas esplicaciones del señor ministro de Fomento sobre la equivocacion consistente en decir «con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º.» en lugar de ser el artículo 11, se leyó este artículo á petición del mismo señor ministro, y dijo:

El Sr. LOPEZ INFANTES: Yo veo en este artículo una injusticia, y creo que quedaria bien cambiando: «casi fuera necesario hacer alguna declaracion, se procederá con arreglo á la ley de apropiacion.» y quitar la palabra ruinoso, porque en uno y otro caso se ataca ocupa la propiedad, y esto no puede hacerse sino indemnizándolo.

El Sr. GOMEZ DE LASERNA: Yo creo que lo que desea S. S. está bien expresado en el art. 11, en el cual se comprenden todos los daños que se pueden originar á un particular por la pérdida de su derecho, de modo que en el artículo presente solo se habla de los edificios que no sean ruinosos; pero de todos modos no es dudoso que se indemnizará por lo espropiado.

Los señores Lopez Infantes y Gomez de Laserna rectificaron.

Los señores ministro de Fomento y Gomez de Laserna, sentando ante todo que el artículo no necesitaba aclaracion ninguna, pero con objeto de complacer al señor Lopez Infantes, convinieron en retirar las palabras no ruinoso.

Con esta modificacion quedó aprobado el artículo 3.º.

A continuacion fué aprobado el art. 4.º, poniendo en vez de «dentro de la zona,» marcada en el párrafo 4.º del art. 1.º, las palabras: «en el número 3.º del art. 1.º.»

El art. 5.º fué aprobado sin discusion. Leido el 6.º, decia así:

«No tendrá lugar la prohibicion del artículo anterior:

Primero. En los depósitos de materias incombustibles que no escedan de la altura del camino en el caso que este vaya en terraplen.

Segundos. En los depósitos temporales de

materias destinadas al abono y cultivo de las tierras y de las cosechas, durante la recoleccion: pero en caso de incendio por el paso de las locomotoras, los dueños no tendrán derecho á indemnizacion.»

Debatido ligeramente fué aprobado el art. 6.º

El Sr. VICEPRESIDENTE (Olea): Se suspende esta discusion y principia la del dictámen sobre el espediente promovido por el ayuntamiento de Cádiz, proponiendo arbitrios para la construccion del ferro-carril andaluz.

Leido dicho dictámen, contenia el siguiente artículo único:

«Se conceden al ayuntamiento constitucional de Cádiz, en calidad de arbitrios para anticipar la subvencion del trozo de camino de hierro que arrancará desde dicha ciudad hasta empalmar en el punto que sea conveniente con el de Jerez de la Frontera:

1.º Un millon de reales sobre la riqueza inmueble de dicha ciudad y su término, que se recargará proporcionalmente en el reparto de la contribucion general para el Estado, y será exigible en el espacio de cuatro años por partes iguales.

2.º Un millon de reales sobre la contribucion comercial é industrial, que se repartirá en iguales términos pero exceptuando las cuotas que no lleguen á 100 reales.

Estos dos arbitrios se repartirán y cobrarán por los agentes del gobierno.

3.º Diez y seis mrs. en libra de 32 onzas de toda clase de carnes frescas, saladas y embutidas que se consuman en dicha ciudad, su término y bahia por el tiempo que sea necesario hasta completar el importe de dicho anticipo.»

Abierta discusion sobre la totalidad de este dictámen, no hubo quien pidiera la palabra en contra de la misma, por lo cual se pasó al debate del artículo, preguntando el señor secretario Calvo Asensio si se votaria este por partes, tras lo cual dijo

El Sr. LOPEZ INFANTES: No me opongo á la concesion de los arbitrios para que se lleve á cabo esa via; pero creyendo que Cádiz reporta mas productos en su riqueza comercial é industrial que en la territorial, por esto quisiera yo que á los dos primeros se cargara más del millon y que la parte que se rebaja se entendiese en favor de esta última.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Debo manifestar á S. S. que en la ciudad de Cádiz es de mas consideracion la contribucion sobre la riqueza urbana y territorial que no sobre la industrial.

Sin mas debate fué aprobada la primera parte del artículo único, comprensiva desde las palabras «un millon» hasta la expresion «por partes iguales.»

Lo parte segunda fué aprobada sin discusion. Leida la tercera dijo

El Sr. RAMIREZ ARCAS: Señores; 16 mrs. en libra de 23 onzas de toda clase de carnes frescas, saladas y embutidas que se consuman en Cádiz, me parecen cosa exorbitante, principalmente en un punto donde las carnes tienen un precio bastante subido. Yo desearia que el señor Sanchez Silva se sirviera decirme si se va á condenar á las clases pobres de Cádiz, mientras dure ese arbitrio, á que no coman carne.

El Sr. SANCHEZ SILVA: El ayuntamiento de Cádiz no ha podido menos de proponer algunos arbitrios para subvencionar la obra del ferro-carril, cuyas utilidades han de refluir sobre todas las clases, y mas particularmente sobre las menos acomodadas. Entre ellos se pedia uno sobre el vino, el aguardiente y sus compuestos, además de la carne.

La comision ha creído mas conveniente, en consideracion á esas mismas clases, suprimir los arbitrios sobre el vino y aguardiente, dejando solo el de la carne: fácil hubiera sido disminuir este proporcionalmente, habiéndolo distribuido entre los demas; pero la comision ha creído preferible lo que ha hecho, porque Cádiz tiene una bahia donde hay muchos buques que consumen tanto como la ciudad, y porque además las clases pobres tienen el gran recurso del pescado salado y fresco.

Espero que esta aplicacion satisfará al señor Ramirez Arcas.

El Sr. RAMIREZ ARCAS: Sin embargo de que la carne en muchos casos, especialmente para los enfermos, es de mas interes que el vino y el aguardiente, me doy por satisfecho.

El Sr. FERNANDEZ MORATIN: Se acaba de decir que el impuesto sobre la carne se estiende hasta el consumo de bahia; pero como en esta suele haber buques de guerra ó de larga

travesia que llevan reses vivas para su alimento, desearia saber si los buques que se hallen en ese caso han de pagar semejante impuesto, en cuyo caso, no solo se perjudicaria al pueblo de Cádiz, sino tambien á la industria pecuniaria.

El Sr. SANCHEZ SILVA: En el sistema que se ha de adoptar se ha tener cuenta y razon de las reses que vayan al matadero; pero de ningun modo de las que pueda haber á bordo, porque no entra en nuestro pensamiento ir á registrar los buques.

El Sr. FERNANDEZ MORATIN: Estoy de acuerdo con la comision, de cuya ilustracion no esperaba menos.

Sin mas debate se puso á votacion la tercera y última parte del artículo y fué aprobada.

A continuacion fué leida la siguiente proposicion.

«Pedimos á las córtes se sirvan aprobar el siguiente artículo á la ley de arbitrios para el ferro-carril gaditano:

Art. 2.º El gobierno reintegrará al ayuntamiento de Cádiz la cantidad que anticipe con el producto de los arbitrios que se autoricen por esta ley, tan luego como haya concedido ó contratado la parte de ferro-carril que toque en Irun.

Palacio de las córtes 18 de octubre de 1855.— Gonzalez de la Vega.—Manuel José de Porte.— Juan Pedro Muchada.—Pere Pascual de Oliver.—Camilo Benitez de Lugo.—Pedro Calvo Asensio.—Hazañas.»

En su apoyo dijo

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Está consignado en el artículo 4.º de la ley de 13 de mayo que el estado reintegrará al ayuntamiento de Cádiz las cantidades que anticipe para la subvencion del ferro-carril, cuando el de Irun estuviere terminado dicho ayuntamiento necesita además emprender otras obras importantes, como son la limpia del puerto y la recomposicion del muelle, obras que interesan tanto á la poblacion como al comercio.

Nuestro objeto es que con la garantia de esas sumas que el Estado ha de reintegrar, pueda aquel ayuntamiento levantar los fondos necesarios para obras de tanta importancia. No creo, pues, que necesito esforzar mis razones, y por lo tanto, ruego á las Córtes se sirvan tomar en consideracion el artículo adicional que hemos tenido la honra de firmar.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Recordarán los señores diputados que era controvertible si la línea de ferro-carril de Andalucía habia de terminar en las murallas de Cádiz ó en Jerez de la Frontera. Las córtes creyeron que era bastante que llegase hasta este último punto; pero deseando algunos diputados que se prolongase hasta Cádiz, se arbitró el medio de hacerlo así, con tal que aquella ciudad anticipase la subvencion. Como la comision vió esta condicion establecida, y el ayuntamiento de Cádiz vá á hacer un desembolso que no afecta ningun fondo especial por mas que ha pensado sobre el particular, ha creído que no habia mas remedio que la ejecucion de la ley.

Si el congreso, á pesar de todo, tiene á bien que cuando se hagan esa concesion, si Cádiz tiene concluido su trayecto, se le devuelva la cantidad que haya anticipado, la comision no tiene ningun interés especial; y si los diputados que firman esta enmienda hubieran hecho alguna indicacion en el seno de la comision, la hubieramos examinado mas despacio. Por el pronto la comision no puede examinar las cosas de otro modo.

Por lo demás, el congreso, sin embargo, adoptará lo que tenga por conveniente.

Los señores Gonzalez de la Vega y Sanchez Silva rectificaron.

El Sr. ALONSO MARTINEZ, ministro de Fomento: Siento no poder adherirme á lo que desea el señor Gonzalez de la Vega. Lo que se pide es la modificacion de una ley, y esto no procede cuando solo se trata de una cuestion provincial. Yo creo que no habria inconveniente en ella, cuando la línea llegase á Madrid, por ejemplo, pues entonces seria esta una línea general. De todos modos, y sin entrar en otras consideraciones, la verdad es que se propone anticipar la época de reintegro de ese anticipo, con gravámen consiguiente del Estado, y solo por esto me he levantado á oponerme á esta adiccion.

Despues de haber rectificado los señores Gonzalez de la Vega y ministro de Fomento manifestó el primero de dichos señores que retiraba el artículo adicional, y quedó retirado.

Leyéronse los dictámenes sobre peticiones señalados con los números 683 al 724, y acordóse

que se imprimieran por Apéndice.

Los señores Lasala y Ferriols escusaron su falta de asistencia por indisposicion en su salud.

El Sr. VICE-PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: peticiones é interpelaciones y demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.

Eran las cuatro y cuarto.

ESPAÑA.

De la Iberia del 19 de octubre:

ESPIRITU DE LA PRENSA.

La Epoca publica un sombrío artículo sobre la situacion del pais y principalmente sobre el carácter que presentan las sublevaciones fabriles.

La Esperanza inserta el quinto artículo sobre el proyecto de Constitucion.

El Leon Español reproduce el juicio que han formado varios periódicos sobre la resolucion de la audiencia en el asunto relativo al editor de el Leon.

Con el fastuoso título de los Progresistas no pueden gobernar con arreglo á sus principios políticos, publica la Regeneracion un artículo tan filosófico como los que acostumbra.

Nuestro colega se pinta solo para esto.

El Faro Nacional dá como próxima la suspension parcial de las sesiones de Cortes, por no haber bastante número de señores diputados.

La Estrella, despues de llamar impíos á los liberales, dice que solo el sentimiento religioso podrá salvar el pais de un horrible cataclismo.

Pero no el sentimiento religioso de nuestro colega, que nos parece muy poco evangélico.

El Católico contesta á uno de los corresponsales de la Iberia, que revela los medios que ponen algunos jesuitas en Carrion de los Condes para continuar enseñando contra lo prevenido en la disposicion de 29 de setiembre.

El Clamor Público dá cuenta de la reunion que tuvo anteayer la junta consultiva de aranceles, y en la cual se acordó abolir todo derecho de importacion sobre el combustible mineral.

Nosotros aprobamos tambien la determinacion de la junta.

El Diario Español reseña ligeramente la sesion de ayer, censurando como todos los periódicos de todos los partidos á los diputados ausentes.

Las Novedades censura tambien á estos diputados que por miedo á un peligro imaginario ponen en un conflicto á la nacion, desacreditando las instituciones. Lo que nos admira es que no se tome contra ellos una medida enérgica. Guardarles consideraciones es no guardársela al pais.

La España hace las mismas indicaciones, y reflexiones bien tristes sobre este asunto, añadiendo;

«¿Con qué razon, á vista de semejante ejemplo, podrá el gobierno retener á un alcalde ó á un funcionario cualquiera en un pueblo invadido por la epidemia reinante, obligándole, no solo á que espere la muerte tranquilo, sino á que vaya á buscarla á los focos de infeccion, donde la miseria reclama sus auxilios y su caridad he-

roica? Cuanto mas elevado es el cargo, cuanto mas caracterizada es la persona, mayor es su responsabilidad, cuando sanciona su cargo y su carácter á un interés de cualquier género que sea; y mas visible, y mas escandalosa es su falta de civismo y fortaleza. No nos ha hecho á todos héroes la Providencia, es verdad; pero cuando el hombre no se siente capaz del heroísmo, se resigna á vivir oscurecido en la sociedad, sin otra responsabilidad que la de sus obligaciones domésticas, de que puede prescindir á su placer.»

La *Nacion* contesta al artículo de la *España* de ayer, en que se decía que se atribuían injustamente á los moderados las turbaciones del país.

Nuestro colega, en su contestacion, esta justo y muy justo.

El *Sur* dice que las palabras de *moralidad y justicia* han sido la bandera de todas las revoluciones.

Cuando estas palabras encuentran eco en el pueblo, será porque los gobiernos contra los que los pueblos se sublevaron, no son morales ni justos, porque ningun pueblo se subleva para que le den lo que tiene. El *Sur* hace por consiguiente un elogio muy extraño del partido moderado, que cayó derribado por las palabras de *moralidad y justicia*.

El *Occidente* continúa el examen de los presupuestos.

El *Parlamento* dá principio á una serie de artículos sobre la organizacion del notariado, comenzando con las siguientes palabras:

«Mucho nos complacería ver que la prensa periódica empezaba á dar de mano á lo que gráfica, si no muy correctamente, hemos dado en llamar *política palpante*. Bueno que se ocupara en ella; mas hacerla mas alimento casi esclusivo, y como si dijéramos su pan cotidiano, es cosa que deseamos ver corregida, seguros de que así reportaría no pequeña ventaja y lauro indefectible la institucion de la libertad de imprenta. ¿Qué sería ver, en muchísimos asuntos, discutiendo con calma á periódicos de encontradas opiniones en cuanto á sistemas de gobierno? Las leyes sobre agricultura, sobre comercio, sobre industria, division territorial, establecimientos penales, rentas públicas, mejoramiento de impuestos, beneficencia, justicia, nuevas carreras, condecoraciones, títulos, grandezas y otras mil, ¿no interesan lo mismo á los diarios monárquicos-puros, que á los diarios progresistas de toda especie, que á los demócratas, que á los conservadores? ¿Pues por qué no hemos de concurrir de mancomun á esclarecer esos puntos, pudiendo alguna vez hallarse de acuerdo la opinion de toda la prensa con la opinion del gabinete, despues de la discusion; y no que por ser los que gobiernan, á los que discuten, de este ó de aquel partido político, nos abstengamos de prestar ayuda y tomar parte, de un modo útil y bien intencionado, en reformas y proyecto que acertadamente planteadamente á todos habian de ser provechosos?»

Nosotros estamos conformes con estas palabras y no podemos menos de aplaudirlas. Siendo los periódicos la lectura casi esclusiva de muchas personas, deben ser verdaderas enciclopedias donde se debatan las cuestiones del día y al mismo tiempo se sienten, funden y esplanen las teorías. Haciéndolo así únicamente podrán organizarse los partidos y completarse sus sistemas.

Aunque no lo juzgamos necesario, creemos sin embargo, conveniente reproducir las siguientes declaraciones que hace ayer nuestro apreciable colega la *Epoca*:

«Hay ciertas interpelaciones que á la verdad no merecerían respuesta á no exigirlo la cortesía que hemos guardado siempre en las polémicas de la prensa. Fundándose en haber reproducido la *Epoca* un artículo del *Parlamento* sobre la reorganizacion necesaria y urgente de los partidos, y olvidada de todo nuestro pasado, y de las mismas protestas solemnes que hacíamos al

reproducir el escrito del diario moderado, la *Nacion* de ayer nos pregunta si el partido conservador va á dar lugar en su seno á todos los hombres de las últimas administraciones; y si una vez reorganizado así lucharán por el poder en las elecciones ó en las calles.

Habiendo combatido en el *Corresponsal* el movimiento militar de 1841 y estando denunciada y perseguida hoy la *Epoca* por los ministros á quienes derribó un alzamiento, en el cual alguna parte nos cupo, estos hechos responden por completo á la *Nacion*, la reorganizacion del partido monárquico-constitucional que nosotros queremos, es la mas amplia y la mas restringida al propio tiempo. Mientras deseamos ardientemente que entren en ella todos los liberales conservadores que habiendo quedado una constitucion mas monárquica, aceptan hoy con lealtad la de 1837 ó la que pende del voto de las cortes, á pesar de los defectos de una y otra, mientras pedimos que los enemigos de reacciones y de revoluciones nuevas se agrupen y se entiendan para crear un gobierno y salvar la libertad y el trono, escltamos á cuantos hayan atentado á la una ó quieran hoy atentar al otro. Lo mismo los sostenedores del golpe de Estado y los enemigos del Parlamento, que los partidarios de la república monárquica, si nos es permitido decir estas palabras, son nuestros adversarios y los del partido verdaderamente liberal y conservador, único que puede salvar la monarquía constitucional en España.»

VARIEDADES.

Las Jacobinas.—Las máquinas infernales halladas en el Báltico, que han herido al almirante Seymour, llamadas Jacobinas, del nombre de su inventor el profesor Jacobbi, de San Petersburgo, son de la forma de un cono inverso. En el vértice invertido de este cono hay una argolla, de la cual penden unos pedazos de granito, que la sirven de lastre. La parte inferior del cono está llena de pólvora: la superior, que es la mas ancha, solo tiene aire, para hacer flotar la máquina. Un tubo descende verticalmente por el centro, sirviendo como de eje al cono, hasta enterrarse en la pólvora. En la estremidad superior del tubo va un pomito lleno de ácido líquido. Esta botellita está en contacto, por debajo, con pólvora-algodon, por arriba, con unas barras de zinc, las cuales reciben el choque del buque, rompen el pomo cuyo ácido inflama el algodon-pólvora, y este á su vez comunica el fuego á la pólvora depositada en la parte inferior del cono, produciendo una grande detonacion. Mas de 40 máquinas de estas han sido pescadas por los ingleses junto á Cronstadt. Afortunadamente fueron descubiertas á tiempo y el mal sufrido es muy leve.

Antigüedades.—Cartas de Atenas hablan del descubrimiento de 300 estatuas antiguas y fragmento de esculturas recientemente descubiertos en las excavaciones que se están practicando en Argos, en el sitio que ocupó el famoso templo de Júpiter.—En el palacio del sud-este, en Memrod, se ha hallado tambien una grande y magnífica coleccion de objetos de marfil, restos de un trono y de muelles, con dorados y esmaltes, cabezas de ejipcios de una ejecucion perfecta, toros, leones, etc. Todos estos objetos monumentales tienen un mérito arqueológico extraordinario, para estudiar la civilizacion de los antiguos Asirios.

PALMA.

Prometimos á nuestros lectores darles á conocer la contestacion de *La Iberia* al comunicado que tuvo á bien dirigirnos don Melchor Ordoñez en 4 del actual. Hoy cumpliendo con aquella promesa lo verificamos, recomendando á todas las personas que hayan seguido esta polémica se sirvan enterarse del escrito que transcribimos, y

verán la diferencia que hay del modo como tratan una misma cuestion los periódicos moderados y los órganos de la prensa progresista. Los primeros, creen que con solo charlar se destruyen cargos; á los segundos les cabe la honra de presentar los correspondientes justificativos.

Hé ahí la contestacion de *La Iberia*:

Movidos como siempre por nuestro deseo de ser imparciales, y por nuestra conviccion de que la prensa debe dejar campo para defender á las personas que son objeto de divergencia por sus actos públicos, insertamos hoy el comunicado que D. Melchor Ordoñez nos ha remitido, en contestacion á uno de nuestros artículos del mes anterior. La templanza del estilo del comunicante y la dignidad con que se espresa nos obliga mas y mas, y nos predispone á creer en su sinceridad y buena fé: pero sentimos que esta conviccion no se apoye tambien en pruebas claras que destruyan nuestros cargos, los cuales, como luego demostraremos, quedan todos en pié. Por esta misma razon debemos advertir á nuestro colega *El Leon Español*, que todos los ataques que nos dirige en el encabezamiento del comunicado estan fuera de su lugar, y que puede reservar las injustas acusaciones que nos hace, para cuando encuentre un fundamento mas sólido.

Véase ahora el comunicado del señor Ordoñez:

(Nuestros lectores conocen ya este documento.)

Hagamos ahora algunas observaciones sobre este negocio, para que el público pueda juzgar con imparcialidad. Dice el señor Ordoñez en primer lugar, que no fué él sino su antecesor quien propuso al Estado la compra de la casa de Camarasa para el establecimiento en ella de las oficinas del gobierno civil; nosotros, que si de algo nos preciamos es de cierta inflexibilidad de principios, y cierta independencia que creemos indispensable en el escritor; nosotros que ni censuramos por animosidad personal, ni cuando creemos de nuestro deber de justicia censurar una accion, nos detenemos ante ningun nombre, no dudariamos un momento en acusar al antecesor del señor Ordoñez si creyéramos que estaba bien probada su culpabilidad; pero no aparece así de los datos que hemos podido recoger, pues no firmó las cuentas y no sabemos si las hubiera firmado. Nosotros no podemos hacer á nadie un cargo sobre una hipótesis y por esa razon suspendemos en este punto nuestro juicio.

También quiere el señor Ordoñez apartar de sí toda responsabilidad dando á entender que no hizo mas que obedecer al gobierno; pero esto no le absuelve, pues hay ciertos asuntos en que la obediencia es una culpa, culpa de imprevision ó de debilidad si quiere el señor Ordoñez, porque nosotros no juzgamos sus intenciones, ni antes ni ahora hemos aspirado á penetrar en ellas: pero culpa grave, porque fué necesaria mucha ceguedad ó mucha docilidad á los deseos de aquel gobierno, para mezclarse en un negocio de aquella naturaleza, siquiera fuese como simple mandatario.

La casa que, como dijimos, habia costado al señor marqués de Camarasa 831,667 rs. en 1806 comprada á censo, se vendió al gobierno en 2.019,002 rs., de cuya suma se dedujeron los 831,667 rs. 27 mrs., como capital del censo reservativo que como comprador debia retener el gobierno, pagándose por consiguiente 1.187,334 rs. y 7 mrs., en cuatro plazos iguales y término de CUATRO MESES contados desde la fecha del otorgamiento, que son los plazos de que habla el señor Ordoñez, y que mas que otra cosa parecen un remedo de plazos, añadiéndose la condicion de que interin no se redimiese el censo se habia de pagar á persona legítima la pension anual de VEINTE Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA REALES, como réditos del mismo. La cantidad á que asciende este censo, bastaba por sí sola para proporcionar á las dependencias del gobierno civil un alojamiento mas cómodo que el que hoy tienen en la casa á que nos referimos, y en la cual, escepto un cuarto bajo destinado pa-

ra el gobernador y amueblado con mucho lujo, las demas dependencias son incómodas, estrechas y mal dispuestas, salvo el despacho del gobernador.

Estas cantidades bastarian á probar que en la compra de esta casa se quiso hacer al señor marqués de Camarasa un obsequio, cuyo origen no nos es dado investigar, y que este favor se hizo á espensas de la nacion. El señor Ordoñez al firmar la escritura no podia menos de verla y cometió una imprudencia harto grande uniendo su nombre á un asunto de que un día ú otro habia de exigirse responsabilidad á los que en él intervinieran. ¿Estaba ciego el señor Ordoñez cuando lo hizo? Si fué así, culpe á su ceguedad y no á nuestra severidad, por los cargos que se le hagan. Nosotros le juzgamos por los hechos, y estos hechos no están desmentidos; por consiguiente, nosotros le juzgamos con justicia: y si nos engañamos por no acertar á juzgar sus intenciones, si atribuimos á él una culpabilidad que fué del gobierno por no haber creído que un hombre tan celoso de su honra como el señor Ordoñez, se comprometiese imprudentemente en un negocio que no le interesaba, culpese por ello á la organizacion humana, que no puede leer en los corazones.

Los gastos que ocasionó el arreglo del edificio, ascendieron á 310,192 rs., segun la cuenta del mismo señor Ordoñez, remitida al señor ministro de la Gobernacion en 7 de agosto de 1852, y segun otra de 10 de noviembre del mismo año formulada y autorizada por el señor don Francisco Palacios, interventor nombrado por el gobierno, la compra de los muebles y efectos necesarios para la instalacion de las oficinas, ascendió á 86,248 rs. Esta cuenta, que se llamó *adicional* y para la cual se concedió un crédito por real decreto de 9 de junio de 1854, sin que se hubiese librado cantidad alguna al efecto, fué satisfecha en parte, es decir, hasta la cantidad de 56,793 rs., quedando por pagar 29,456. Y por cierto que entre las partidas satisfechas hay algunas como la tercera que es de 5,656 rs., por una vagilla y otros efectos de china, cuya aplicacion no hemos podido comprender en un gobierno civil, en el cual el señor Ordoñez segun dice en su comunicado, cree que no debe haber mas que *algun decoro* para no inspirar menosprecio á la autoridad ni á quien la representa; pero no lujo ni ostentacion. ¿Para qué servía allí esta vagilla? ¿Para el mejor despacho de los expedientes? ¿Para el adorno de las oficinas? Por este estilo hay algunas otras partidas consagradas á utensilios domésticos y á uso particular de personas en sociedad, pero en ejercicio oficial.

Entre estas dos cuentas forman próximamente los 20,000 duros que dijimos haber sido empleados en el arreglo de la casa, y estas cuentas aparecen formuladas por el señor Palacios y autorizadas por el Sr. Ordoñez. En este punto, como en los demas, fuimos tambien exactos y precisos á pesar de la *imparcial y generosa* opinion de nuestro colega el *Leon Español*.

Además debemos añadir que hasta fin de julio de 1854 se debian á la empresa de gas por aparatos, canalizacion etc., mas de 100,000 rs.

De todo lo que anteriormente hemos dicho, se deduce que la casa y su arreglo costaron al estado 2.415,442 rs., cuando el señor marqués de Camarasa solamente abonó por ella en pública subasta, á censo reservativo que es como mas sube el precio de las propiedades, la cantidad de 831,667 reales, cifras que bastan por sí solas para justificar la palabra *negocio* con que calificamos esta venta. Además como el censo no está redimido, resulta tambien que despues de haberse satisfecho de los fondos del Erario 1.583,774 rs. con 7 mrs., se pagan anualmente por réditos de dicho censo 24,950 rs. con 11 mrs., ó sea que la nacion paga hoy una cantidad suficiente para sostener el alquiler de una casa para las oficinas del gobierno civil, despues de haber desembolsado una cantidad inmensa para edificio propio, comprado sin duda para buscar comodidad y desahogo en las oficinas (comodidad y desahogo que no

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Repartimiento de las cuotas que han correspondido á esta provincia segun los articulos 1.º y 9.º del real decreto de 15 de julio de 1855.

Resúmen del importe de los registros formados en cumplimiento de la regla 1.ª de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 16 de julio, para conocer las bases sobre que se han de distribuir las cuotas máximas y mínimas que corresponden á esta provincia en la emision de 230 millones de rs. acordada por la ley de 14 del mismo.

SEGUNDO REPARTIMIENTO PARA LA EXACCION FORZOSA.

Cuotas de los contribuyentes que no han suscrito voluntariamente en el primer repartimiento.

Cuotas que deben satisfacer en los 678,000 rs. al respecto de 36 por 100.

PARTIDO DE MALLORCA

Table with columns: TERRITORIAL, INDUSTRIAL, TOTAL DE. Rows list various locations like Alaró, Alcudia, Algaida, etc., with their respective contribution amounts.

PARTIDO DE MENORCA

Table with columns: TERRITORIAL, INDUSTRIAL, TOTAL DE. Rows list locations like Alayor, Ciudadela, Ferrerías, etc.

PARTIDO DE IVIZA

Table with columns: TERRITORIAL, INDUSTRIAL, TOTAL DE. Rows list locations like Formentera, Ivisa, San Antonio, etc.

RESUMEN.

Summary table with columns: Partido, Cuotas, Industrial, Total, etc. Rows: Partido de Mallorca, Idem de Menorca, Idem de Ivisa.

Palma 27 de octubre de 1855.—V.º B.º.—El Gobernador, José Miguel Trias.—El Administrador, Francisco de la Peña.—El oficial 1.º Interventor, Federico Robles

ligencia en la persona encargada de la traducción, han motivado este percance, que el impresor lamenta tanto como cualquiera. En cuanto á las pruebas de la parte italiana sabemos que el original manuscrito no fué entendido por quien se encargó despues en esta ciudad de la version castellana, disponiendo se compusiera para ver si entonces se comprendia mejor. Si el manuscrito no se comprendió ¿cómo podian entenderse las pruebas añadiendo las equivocaciones de caja?

Esto es lo que ha pasado, caro colega. No creyera nunca el impresor que el Balear fuese maestro de italiano, porque para aprender un idioma se necesita conocer la gramática, y por esperiencia es sabido que no la entiende el Balear; sin embargo, gustoso hubiera confiado la traducción del libreto á dicho periódico únicamente con el santo fin de que ACASO POR ESTO no se suspendiese la funcion para el sábado, cuando ya estaba anunciada para el martes.

El impresor podria contestar largamente á la soez gacetilla del Balear en la parte que hiere su amor propio, su delicadeza, y la dignidad del hombre que es dueño de un establecimiento de esta clase, tan conocido del público palmesano. Pero como sabe que el charlatanismo es el norte que guia á los hombres del Balear lo ha tomado á risa.—No podia hacer cosa mejor.

CIRCULO MALLORQUIN.

10.ª funcion para mañana miércoles. EL TROVADOR. A las siete y media.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana. S. NEMESIO Y S. QUINTIN, MÁRTIRES. Vigilia.

VARIACIONES ADMOSFERICAS.

Table with columns: Horas, Term.º, Bar.º, Higróm. Rows for Ayer, Hoy.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 6 hs. 44 ms. Pónese... á las ... 5 » 16 » Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero. Las 11 hs. 43 ms. 49 s.

AVISOS OFICIALES.

ORDEN DE LA PLAZA

del dia 30 de octubre de 1855. Artículo 1.º Los cuerpos de la guarnicion de esta plaza, pasarán la revista de comisario del próximo mes de noviembre, el dia 1.º del mismo, á las cuatro de la tarde, en sus cuarteles respectivos; siendo intervenida por el señor coronel de artillería don Cayetano Ulloa, dando principio por la brigada fija del primer departamento.

Artículo 2.º Las partidas sueltas y transeuntes residentes en esta capital, se presentarán al señor comisario don Manuel Brondo y Monserrat, el dia 2 del citado noviembre á las diez de la mañana.

Lo que se hace saber en el orden de este dia para conocimiento de los cuerpos de dicha guarnicion y demas personas á quienes pueda interesar.—El general gobernador.—Garrigó.

Gefe de dia para mañana: el comandante graduado capitán del regimiento infantería de Luchana, don Francisco Vives. Parada, Luchana. Hospital y provisiones, el mismo cuerpo. El T. C. S. M — Benito de Amores.

existen) y para evitar el pago de alquileres que hoy se satisfacen con el nombre de censo. Solo nos falta saber cuánto ha rentado antes al marqués de Camarasa este edificio, para poder formar una proporcion exacta de la diferencia entre aquel alquiler y el que hoy abona la nacion por el censo mencionado.

Este contrato tan escandaloso, este gravamen impuesta arbitraria é innecesariamente al Estado, sin ventaja alguna para el pais, llama mucho la atencion para que pueda pasar como desapercibido: y lo debemos de todo corazon; si este hecho se debe como asunto digno, no es fácil ya á la prensa censurar acto alguno de despilfarro y disipacion. Afortunadamente los hechos no se desfigurán con palabras huecas, y á falta de tribunales, ahí está la opinion pública para hacer justicia. Por último, si este negocio no fué en provecho del señor Ordoñez, como él dice y nosotros creemos, sin mas argumento que su palabra que es el único que presenta, deduzcamos en buen hora su responsabilidad en quien la tenga y con eso todos ganaremos: el señor Ordoñez volviendo por su honra, el pais sabiendo á qué atenerse en este asunto de pura moralidad, y nosotros rectificando nuestros juicios.

Réstanos ya únicamente suplicar á la Gaceta, que si alguno de nuestros datos es equivocado le rectifique, y si hay algunos con cuyo conocimiento podamos reformar nuestro juicio le publique, pues este es el modo mejor de que se averigüe la verdad.

Tambien le rogamos nos diga: 1.º Si es cierto que la ordenacion general de pagos del ministerio de la Gobernacion ha pedido que se formalicen los libramientos importantes la suma de 310,192 rs., que bajo el concepto de entregas á justificar fueron concedidos, toda vez no recayó la oportuna real orden de aprobacion á la cuenta presentada.

2.º Si es exacto que respecto á la cuenta adicional de los 86,248 rs. gastados de despues de la autorizacion, en compra de mobiliario, se pide que se clasifiquen las obras y efectos aplicados al uso y servicio de las dependencias provinciales, para de este modo conocer la cantidad de que deba responder el Estado.

3.º Si es positivo que se pide tambien que con presencia de dicha cuenta adicional, del mobiliario y objetos que la constituyen, se informe cuanto acerca de ella parezca, por si hubiere error en las facturas de los comerciantes respecto al precio de efectos, que sin duda les fueron pedidos para uso particular, con los necesarios al servicio oficial de las dependencias del Estado.

Y 4.º Que nos diga qué diferencia de existencias hay comparando el inventario de compra de objetos para el gobierno civil, y el que se formó al encargarse del gobierno el desgraciado don Luis Sagasti. Por último, rogamos al gobierno que despues de la publicidad de este asunto, es urgente que oficialmente se dé á la estampa lo que resulte de esta compra y venta.

GACETILLA LOCAL.

CHARLATANISMO ATROZ!!—Mejor entendidos de lo que ha pasado con el libreto de la ópera Colombo, vamos á contestar á nuestro colega El Balear. El impresor al enviar el original de la ópera Colombo á Barcelona no ha supuesto que en Palma faltasen personas versadas en los idiomas; harto sabe el impresor que no faltan; ignora si cuantas hay en esta ciudad que posean el italiano. El impresor se ha dirigido á varias personas y bien por sus ocupaciones ó por el temor de no traducirlo conforme se deseara, han manifestado su repugnancia, diciendo no podían poner al corriente el libreto en pocos dias, y creyendo tenerlo mas pronto se remitió á Barcelona. El desarreglo en los viajes de los vapores y un poco de mala inte-

Lista de los contribuyentes de esta capital y cantidades que les han correspondido en el reparto forzoso para el complemento de la emision de 230 millones de reales en billetes del Tesoro con arreglo al señalamiento hecho por la superioridad.

Table of contributors and amounts. Includes names like Antonio Ripoll Mesquida, Ana Cotoner, Antonio Ferrer y consorte, etc., with corresponding values.

Table of contributors and amounts. Includes names like Maria Dolores Servera y consorte, Marques de Ariany, Magin Berga, etc., with corresponding values.

SUBSIDIO.

Table of contributors and amounts under the 'SUBSIDIO' section. Includes names like Antonio Casas (a) Reus, Antonio Canovas, Bartolome Quetglas menor, etc., with corresponding values.

las consecuencias ejecutivas que serán inmediatas con arreglo á las instrucciones que tienen comunicadas los encargados de la recaudacion y Autoridades que deben auxiliarla. Los Ayuntamientos y recaudadores á quienes está cometida la cobranza del anticipo formarán en el acto de cerrarse el servicio público del día 15 relacion individual de los contribuyentes que hasta entonces hubieren satisfecho sus cuotas, ingresando sin pérdida de tiempo los caudales en arcas del Tesoro para no privar á aquellas del interes del 5 p 100 que en este caso empieza á contarse desde el día 1.º de noviembre.

Con el aviso que precede y para alejar la responsabilidad que causaria á los morosos contra la administracion que los contribuyentes concurriran en tiempo oportuno á satisfacer las cantidades que obran ya en poder de los recaudadores y señores alcaldes á quienes recomienda la administracion la mayor actividad y celo para que este servicio quede realizado con la exactitud que la superioridad ordena y sin quebrantos para el contribuyente si fuera posible. Palma 27 de octubre de 1855.—Francisco de La Peña.

GOBIERNO DE PROVINCIA de las Baleares.

Seccion de Hacienda.—El Ilmo. Sr. director general de contribuciones, ha remitido á este gobierno con fecha 14 del actual la comunicacion siguiente:

«Por el ministerio de Hacienda se comunicó á esta direccion general con fecha 18 de agosto próximo pasado la Real orden siguiente:

El Sr. ministro de Hacienda dice con fecha de hoy al de la Gobernacion lo que sigue:—Excmo. Sr.:—Habiéndose suscitado varias dudas y competencias entre las oficinas de Hacienda y las diputaciones provinciales, ya con motivo de la resolucion comunicada á V. E. por este ministerio en 19 de mayo próximo pasado sobre las reclamaciones de los pueblos ó particulares por agravios en el repartimiento de la contribucion territorial, ya por consecuencia de la declaracion hecha anteriormente en Real orden de 11 de diciembre trasladada tambien á ese ministerio en la propia fecha relativa al examen y aprobacion de los amillaramientos de riqueza, y demas operaciones evaluatorias; teniendo presente lo espuesto á este ministerio por el del cargo de V. E. en 21 de junio próximo pasado acerca de la conveniencia de adoptar una medida general interina, que imposibilite toda competencia de atribuciones en la materia, mientras se publican las leyes orgánicas en que han de deslindarse las de las Diputaciones provinciales; y considerando 1.º que el repartimiento de los cupos provinciales si bien debe someterse al examen y aprobacion de dichas corporaciones, como está mandado, conviene que las oficinas de Hacienda lo ejecuten por sí, segun lo han verificado siempre y previene la misma ley de 3 de febrero de 1823 en su art. 88: 2.º que para hacer este reparto con el mayor acierto posible, necesitan no solo reunir y examinar previamente cuantos datos existan sobre la riqueza imponible de los pueblos, sino conocer despues y comprobar el fundamento de las reclamaciones que estos presenten contra el mismo: 3.º que de cometer á las Diputaciones la decision de esas quejas, se privaria á la administracion de los medios de llevar á efecto la importantísima medida de reducir el tipo máximo al 12 por 100, á que se debe hoy la regularidad de los repartos y la desaparicion de las enormes desproporciones y perjuicios que tanto dieron que hacer al gobierno en los primeros años de establecida la contribucion: 4.º la inconveniencia de que las Diputaciones intervengan en la formacion de los amillaramientos, base principal de los repartos, alterando ó modificando los tipos que los mismos pueblos han establecido ó aceptado para la evaluacion de su riqueza, cuando ellas han sido las primeras en reclamar del gobierno la baja del cupo de su respectiva provincia, considerándole excesivo y desproporcionado á la capacidad tributaria de la misma: 5.º que es de urgente necesidad adoptar una determinacion que permita marchar desembarazadamente á la administracion hacia su objeto sin los conflictos y dificultades con que hoy tropieza por consecuencia de la perturbacion que el restablecimiento de la citada ley ha ocasionado en esta parte del servicio: y 6.º que con el mismo fin y por las mismas consideraciones se han adoptado ya, respecto del ramo de montes y otros, resoluciones contrarias á lo que en la referida ley se establece: la Reina (q. D. g.) de conformidad con lo espuesto sobre el particular por la direccion de contribuciones se ha servido mandar: 1.º que las administraciones continuen reuniendo, examinando y aprobando como hasta aquí, los amillaramientos de la riqueza individual, base principal de los repartos, segun ya se resolvió en real orden de 11 de diciembre próximo pasado: 2.º que ejecuten tambien el reparto del cupo de la provincia entre los distritos municipales de la misma, sometiéndole á la aprobacion de las Diputaciones

provinciales: 3.º que estas oigan á dichas oficinas antes de acordar cualquiera alteracion, consultando los datos que en ellas existan: 4.º que las citadas administraciones examinen y aprueben los repartimientos individuales: 5.º que examinen tambien y decidan las reclamaciones que los pueblos presenten por exceso del 12 por 100 instruyendo el expediente que está prevenido para estos casos: 6.º que las Diputaciones en vista del resultado de dicho expediente, resuelvan sobre las diferencias que puedan existir entre los pueblos reclamantes y la administracion, siempre que preceda gestion de los mismos consultando al gobierno en caso de disidencia en las resoluciones: 7.º que las citadas corporaciones decidan tambien sobre los agravios comparativos de pueblo á pueblo, cuando estos no se conformen con las resoluciones de la administracion: y 8.º que las administraciones resuelvan las reclamaciones de los contribuyentes por agravios absolutos ó relativos que se les hubiese inferido en la evaluacion de su riqueza ó en el reparto; pudiendo acudir en queja á la Diputacion provincial, sino se conformasen con la resolucion de dichas oficinas para que la misma, en vista del expediente de reclamacion, decida lo que crea justo sin ulterior recurso. De Real orden lo digo á V. E. para que, si por parte de ese ministerio no hay inconveniente en la adopcion de estas reglas, pueda comunicarse de acuerdo con el de mi cargo la resolucion correspondiente.—De la propia real orden comunicada por el referido señor ministro la traslado á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y la Direccion lo hace á V. S. con igual objeto, esperando se sirva darla aviso de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de octubre de 1855.—Juan B. Trúpita.»

Y para que los habitantes de esta provincia tengan conocimiento de la resolucion que entraña la preinserta real resolucion, se publica en este periódico. Palma 29 de octubre de 1855. José Miguel Trias.

JUNTA PROVINCIAL de Beneficencia de las Baleares.

El día 31 del actual á las doce y media de la mañana se subastarán en el patio del Hospital y se rematarán á favor del mejor postor, siendo admisible la postura, ochenta cuarteras de trigo que existen en el propio establecimiento procedente de la recaudacion de censos que se ha efectuado. Palma 27 de octubre de 1855.—P. A. de la J.—Miguel Garau, secretario.

EMBARCACIONES FONDEADAS.

De Barcelona en 3 dias polacra Linda, de 137 ton., capitán don Francisco Mir, en lastre. De Cullera en 2 dias laud San José, de 36 toneladas, patron Francisco Mateu, con arroz.

IDEM DESPACHADAS.

Para Mahon laud Carmen, de 20 toneladas, patron Juan Berga, con 5 pasajeros, vino y efectos.

AVISOS.

PANELLETS DE MAZAPAN.—EN LA confiteria de Frasquet, delante de San Nicolas, los espenden al estilo de los que se venden en Barcelona el día de todos los Santos.



UNA MUGER DE BUENAS. circunstancias, de 19 años de edad y la leche de 4 meses, desea encontrar criatura para criar tanto en su casa que la tiene en Establiments, como en la de los padres de la criatura. Darán razon en la tienda de enfrente el horno de la calle d'en Vila nova.

EN LA PLAZA DEL MERCADAL hay para arrendar una casa y jabonera para fabricar jabon blando. Darán razon de su dueño en la casa vecina.

EL TROVADOR.

Drama en 4 partes, impreso en italiano con la version española: música del maestro Verdi para representarse en el teatro del CIRCULO MALLORQUIN.

Se halla de venta en la libreria de Gelabert plaza de Cort á 4 reales.

PALMA: IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT, editor responsable.